



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 660

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00149-00
Demandante: CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ
Demandados: ERIKA GINE CORTEZ

Timbío Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Valorada la subsanación allegada oportunamente al Juzgado mediante la cual la parte demandante informa que la ejecutada no realizó el pago de los intereses de plazo se dará aplicación a lo previsto en el artículo 430 del CGP librándose mandamiento de pago al tenor literal del título valor anejo a la demanda, por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de ERIKA GINE CORTEZ identificada con C.C. No 48.662.787, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ las siguientes sumas de dinero:

La suma de (\$ 5.000.000.), por concepto de capital contenido en el título anejo al expediente.

A) La suma que se cause por los intereses de plazo desde el veintiséis de noviembre de 2020 hasta el veintiséis de noviembre de 2022 a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

B) La que se cause por los intereses moratorios desde el veintisiete de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la máxima tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

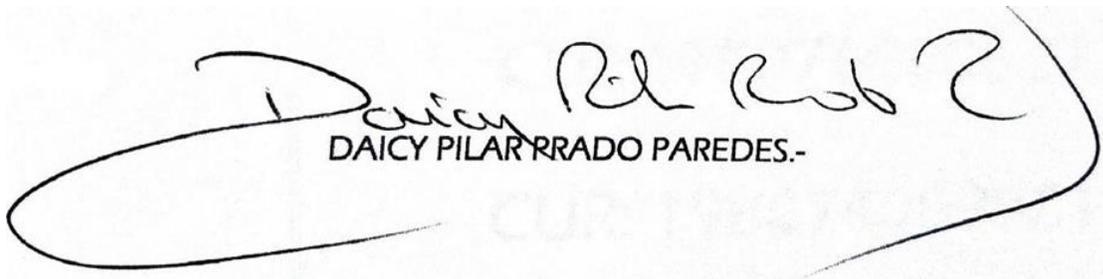
TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 22 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada ERIKA GINE CORTEZ, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de

diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de la demandada se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.77 del 10 de octubre de 2023